



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00884-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- ACLARAR y/o adecuar las pretensiones de la demanda en el entendido que no solicita a esta judicatura que se emita requerimiento de Pago, entiéndase que estamos en un proceso Monitorio.

Al contestar téngase en cuenta lo pregonado en el numeral 4 del artículo 84 y numeral 3 del artículo 419 del C.G.P.

2.- REALIZAR las manifestaciones previstas en el numeral 5 del artículo 419 *ibídem*, ya que en el asunto tal requerimiento brilla por su ausencia.

3.- MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento en donde se encuentran los originales de los documentos aportados al asunto, **e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.**

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4.- Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl81@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

OABA

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple***

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 15 de julio de 2021,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria